

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Consulado de España en Manchester.—Memoria comercial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Circular á los Fiscales de las Audiencias para que pongan en conocimiento de los Presidentes de las mismas los abusos é infracciones legales en que pueda haber incurrido el personal de los Tribunales de justicia durante el pasado período electoral.

Ministerio de la Guerra:

Real orden desestimando la instancia promovida por Juan Lorente en solicitud de devolución de pesetas.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de plazas de Ayudantes repetidores en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir un embarcadero metálico de minerales en el punto llamado Puerto Estrecho al Norte de Ribadeo.

Subastas para conservación de carreteras.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Edicto referente al pleito promovido por Doña Marta Dolores y Doña Lucía Méndez sobre derecho á pensión.

Edicto convocatorio para proveer una plaza de Secretario de Sala de la clase de cuartos, vacante en este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Baleares.—Subasta de acopios de conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Subasta de las obras de reedificación del edificio que ocuparon en el muelle de Levante de esta capital las fuerzas de Carabineros y los Vistas de Aduanas.

Fábrica de armas de Toledo.—Convocatoria de proposiciones para el suministro de los artículos que se mencionan.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Edicto notificando á D. Manuel García una providencia de apremio.

Agencias ejecutivas de Murcia y Roa.—Edictos llamando á los contribuyentes que se relacionan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 80 y 81 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Embid Serrano en solicitud de indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa sobre atentado:

Considerando la poca edad del reo cuando delinquirió y la falta de intención de causar mal alguno, y además la circunstancia de que por hallarse en el Ejército de Filipinas, en donde prestó buenos servicios, se retardó el despacho de la causa y no pudieron alcanzar al reo los beneficios de los indultos generales últimos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Embid Serrano de las dos terceras partes de la pena que en esta causa le fué impuesta.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Vitoria en solicitud de que la pena de dos años, once meses y once días que en causa sobre robo impuso á Tomás Ortiz de Zárate y Viguri le sea conmutada por otra menos grave:

Considerando la escasa malicia del reo, que acababa de cumplir diez y ocho años, y el insignificante daño que causó el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor la pena que se le impuso en esta causa á Tomás Ortiz de Zárate y Viguri.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastián Pérez Esteban y otros nueve correos en solicitud de que se les indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Teruel les impuso en causa sobre atentado:

Considerando que no concurrió en la comisión del delito ninguna circunstancia agravante, y la excelente conducta de los penados antes y después de delinquir:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastián Pérez Esteban, José Martín Pérez, Tomás Mengod Martín, Marcos Julián Pérez, Juan Julián Hinojosa, Inocente Martín Hinojosa, Tomás Oobon Ligros, Pedro Espilez García, Miguel Durbán Maicas y José Aparicio Redolar del resto de la referida pena que se les impuso en esta causa.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Morán Cachero en solicitud de indulto de la pena de cinco años, cinco meses y once días de presidio correccional que por la Audiencia de Madrid le fué impuesta en causa sobre hurto:

Teniendo en cuenta que la cantidad hurtada se reintegró en su totalidad, que la pena impuesta, aunque es la procedente, resulta un tanto excesiva, dadas las circunstancias del caso y la buena conducta del reo en el plazo ya no corto que lleva sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conmutar á Julián Morán Cachero el resto de la pena que le queda por extinguir por igual tiempo de destierro á la distancia 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Sahagún de Miguel en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua en que se le había conmutado la de muerte que por el Tribunal Supremo se le había impuesto en causa sobre robo y homicidio, procedente de la Audiencia de Valladolid:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benito Sahagún de Miguel de la pena á que fué sentenciado en esta causa.

En el Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

CIRCULAR

Verificada la elección general de Diputados á Cortes y Senadores, acordada para renovar, disueltas las Cortes últimas, la representación directa del país, es llegado el momento de aquilatar la conducta de las Autoridades dependientes de este Ministerio que, por razón de sus cargos, hubiesen intervenido en asuntos ó procesos electorales, corrigiendo los abusos é infracciones legales cometidos, y asegurando con el ejemplo de una seria sanción la verdad del sufragio libre.

Obligados no sólo por la ley, sino por instrucciones generales anteriormente comunicadas de Real orden, á extremar su celo en el cumplimiento del deber y á guardar la más exquisita circunspección en cuanto pueda afectar á la independencia de los electores, el Ministro que suscribe creyó innecesario dirigir á sus subordinados circular alguna que pudiera traducirse en una recomendación más, de esas que no producen otro efecto que el de la publicidad.

Sin embargo, y á medida que á su noticia llegaron sospechas de parcialidad, hizo á los funcionarios acusados las advertencias y excitaciones oportunas para que lejos de descender con agravio de la sociedad misma al campo de la lucha, informaran todos sus actos en la más severa elevación sobre los intereses y las pasiones, recomendándoles el mantenerse apartados de cuanto en el cumplimiento del deber pudiera hacer dudar de su imparcialidad.

Ya nuestra ley orgánica del Poder judicial supo prevenirles expresamente que no tomasen en las elecciones populares del territorio donde ejerciesen funciones más parte que la de emitir su voto personal y cumplieren los deberes que por razón de sus cargos las leyes les impusieran. En la conciencia de todos está la justicia de esas severas prevenciones, y á ellas han debido ajustar su conducta, ya que la libertad en el ejercicio del derecho electoral ha de estar debidamente amparada, y dispensada por igual la protección legal á todas las aspiraciones nobles y honradas. Y por si quedaba algo por hacer, el celoso é ilustrado Fiscal del Tribunal Supremo se cuidó oportunamente de comunicar instrucciones á los Sres. Fiscales de las Audiencias, recomendándoles la inspección de sus subordinados para que vigilando por el más exacto cumplimiento de su misión, consiguiesen la realización de los interesantes fines encomendados por la ley á su ministerio.

Por lo general, el Gobierno de S. M. ha observado con satisfacción en el personal de los Tribunales de justicia una conducta que, aun para los más apasionados, no puede menos de ser aprobada. Pero contra lo que era de esperar, el que suscribe siente, si no el convencimiento, la sospecha fundada de que algunos de los funcionarios, muy contados por cierto, olvidaron sus propios deberes y no supieron conservarse libres de contacto en los accidentes de la elección, única manera de inspirar confianza á todos los intereses. Es más; cuando se aproximaba el momento solemne en que los ciudadanos habían de manifestar el sentido y la voluntad de la Nación, hubo de echarse mano, aunque en pocos y determinados casos, de un recurso que, si no ensayado por vez primera, es grandemente perturbador, por lo mismo que contribuye á dejar abandonado é indefenso el derecho de los electores. Ese recurso fué el de la recusación legal, tan abusivamente aceptado por determinados Jueces que, sin demostración de causa legítima ni instrucción siquiera de diligencias, diéronse por recusados, entregando sin reparo la jurisdicción á Jueces municipales ó á sus suplentes, no menos responsables, pero por lo visto más accesibles á convertirse en prosélitos de determinados candidatos, que á contribuir á la garantía y eficacia de la libertad electoral. Por eso se tiene la necesidad de examinar, y en su caso corregir, los defectos de los Jueces y auxiliares de los Tribunales, para quienes las leyes, las instrucciones comunicadas, las amonestaciones y el

ejemplo fueron letra muerta, someténdoles á oportuno expediente gubernativo que dé por resultado, ó la vindicación de aquellos que, á pesar de ser acusados por la opinión pública, supieron encerrarse en el círculo de sus deberes, ó la verdad de la acusación, para sufrir el castigo de un proceso criminal ó disciplinario, según los casos. Tal es el propósito de esta circular.

Así, pues, los Fiscales de las Audiencias pondrán inmediatamente en conocimiento de los Presidentes de las mismas los abusos, arbitrariedades é infracciones legales en que durante el pasado período electoral hubiese podido incurrir el personal de los Tribunales de justicia, así como también los motivos en que fundaron los Jueces los autos estimando la recusación, á fin de que en Sala de gobierno, y previa formación del oportuno expediente, se acuerde, dentro de sus atribuciones, lo que con arreglo á derecho juzgue procedente. Sólo extremando el cumplimiento más exacto del deber en depurar responsabilidades, habrá de producirse los saludables efectos que el Gobierno de S. M. se propone, para que vayan desapareciendo las intrigas, las amenazas y el alarde de fuerzas ilegítimas, origen de lamentables precedentes que infiltran la mayor desconfianza en el libre ejercicio del derecho electoral.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darne aviso, como en su día cuenta del resultado que ofrezcan los expedientes instruidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Fiscal de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Lorente Garcia, vecino de Jerez del Marquesado (Granada), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio á su hijo Gabriel Lorente Gómez, recluta del reemplazo de 1897;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que ha hecho uso de los beneficios de la reedición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de las cátedras de Historia y reconocimiento de productos comerciales de las Escuelas superiores de Sevilla y Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura, en el segundo de los expresados establecimientos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Carlos Barés y Lirón, que figura propuesto con el núm. 2.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Carlos Barés y Lirón.

Ayudante interino de la Escuela superior de Comercio de Málaga en 15 de Diciembre de 1894.

Ayudante numerario, por oposición, de la misma Escuela en 17 de Marzo de 1896.

Obtuvo el título de Bachiller con nota de Sobresaliente en 1891.

El de Perito mercantil con igual calificación y el de Profesor mercantil con la misma nota, por premio extraordinario en 1895.

Tiene aprobada la asignatura del preparatorio de Derecho, y otras varias de la misma Facultad.

Ha estado agregado como Ayudante á la cátedra de Historia y reconocimiento de productos comerciales en dicha Escuela.

Ha explicado diferentes asignaturas por ausencias y enfermedades de los Catedráticos, y ha prestado otros servicios muy meritorios en la enseñanza de la carrera mercantil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de las cátedras de Historia y reconocimiento de productos comerciales de las Escuelas superiores de Comercio de Sevilla y Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura, en el primero de los mencionados establecimientos, al propuesto en primer lugar, D. Emilio Muñoz Calzadilla, con el sueldo de 3 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emilio Muñoz y Calzadilla.

Ayudante interino de la Escuela elemental de Comercio de Sevilla desde 1.º de Octubre de 1887 en que se posesionó del cargo, con 1.250 pesetas de sueldo anual.

En 14 de Febrero de 1895 fué confirmado en propiedad en el expresado destino, por virtud de concurso, con el mismo sueldo.

En 1.º de Marzo de 1900 se ratificó este último nombramiento, asignándole el sueldo de 1.500 pesetas por elevación á superior de la mencionada Escuela.

Obtuvo el título de Perito mercantil con la nota de Sobresaliente en 1883, y el de Profesor mercantil en 1885.

Tiene aprobadas todas las asignaturas correspondientes al grado de Bachiller.

Ha estado encargado de la cátedra de Historia y reconocimiento de productos en la Escuela de Comercio de Sevilla desde que ésta se elevó á la categoría de superior.

Ha efectuado prácticas de dicha asignatura en el Laboratorio Histórico-químico municipal de Sevilla, según certificación que acompaña.

Ha estado encargado, como Ayudante, en diferentes cursos, de la explicación de varias asignaturas, por ausencias ó enfermedades de los Catedráticos numerarios.

Ha formado parte de los Tribunales de exámenes y ha desempeñado diferentes comisiones, relacionadas con la enseñanza, poseyendo además varios títulos y diplomas de Asociaciones mercantiles, por servicios y trabajos relativos con la carrera del comercio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Comisión permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien nombrar, en concurso de traslación, los Fieles contrastes de pesas y medidas siguientes: de la demarcación Oeste de la provincia de la Coruña, al Ingeniero industrial D. José Solórzano y Freire, que sirve el mismo cargo en la provincia de Lugo; en la demarcación Sur de la provincia de Sevilla, al Ingeniero Industrial D. Antonio Sandarán, que lo es de la provincia de Albacete; y de la provincia de Almería, al Ingeniero industrial D. Francisco de Paula Ciriquián, que desempeña el mismo cargo en la de Palencia. Asimismo se ha servido S. M. nombrar en segundo concurso para la plaza de Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Canarias al Ingeniero industrial D. Pedro Ramío y Saura, y para el mismo cargo en la provincia de Soria al Ingeniero industrial D. José Claret y Rebollo; habiendo quedado fuera de este concurso D. José Galán y Vaquero, por exceder de la edad de cuarenta y cinco años, que determina el caso 2.º del art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, y D. Graciano Quesada y D. Leocadio Macha lo, porque no poseyendo más que el título de Ingeniero industrial expedido por el Ministerio de la Guerra como Oficiales que han sido del Cuerpo de Artillería, sólo pueden concurrir con los Ingenieros y demás personal facultativo determinado en el caso 3.º del artículo antes citado. También se ha dignado S. M. autorizar á esa Dirección general para anunciar á concurso de traslación las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Albacete, Lugo y Palencia, que resultan vacantes, y á concurso de Ingenieros industriales las de Alava y Guadalajara, que no han sido solicitadas en el de traslación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Manchester.

COMERCIO DE MANTECAS EN INGLATERRA

EXCMO. SEÑOR:

Los numerosos partidarios de la balanza comercial que la aceptan como signo indudable de la prosperidad de las naciones ó como regulador de su estado económico, seguramente habrían de quedar sorprendidos ante los 168 millones de libras esterlinas que, según la última estadística publicada por el Board of Trade, ha excedido el valor de lo importado sobre lo exportado por el Reino Unido en el año último.

Este aumento de importación, y, por lo tanto, el saldo en contra en la balanza comercial de este país, se viene observando desde hace bastante tiempo: no sigue un movimiento uniforme; oscila á veces sin motivo conocido ó por efecto de circunstancias pasajeras; pero su tendencia constante anotada en los datos estadísticos es á subir más cada año. Así vemos que, por ejemplo, en el de 1860 el aumento de lo importado guardaba una proporción de un 8 por 100 sobre el valor total de lo importado y exportado; en 1880 aumentó á un 17, y llegó hasta cerca del 21 en el de 1899.

Hay que reconocer, sin embargo, que el aumento de las importaciones es un hecho que se encuentra en las estadísticas comerciales de casi todos los países de Europa, y que debe atribuirse, sin duda alguna, á la forma y modo como se avaloran los artículos exportados é importados: la valoración de los primeros tiene lugar generalmente en el punto de salida, y la de los segundos en el de llegada, aumentados casi siempre con el importe de flete, seguro y otros.

De este modo, una misma mercancía exportada por un país con un valor de dos, llega á otro recargada con los gastos de transporte, y adquiere como artículo importado un precio de tres. Por esto se da el caso anómalo de que, sumados los valores de las importaciones y exportaciones de todos los países del mundo, las primeras superan considerablemente á las segundas. Esta explicación, sustentada por bastantes economistas, no quita importancia al gran desarrollo que van adquiriendo en el Reino Unido las importaciones. El sistema de valoración es el mismo en Alemania, Francia é Inglaterra; y mientras vemos á la última inclinando el platillo de las importaciones con más desproporción cada año, Alemania sigue un descenso mucho menos rápido y Francia va recuperando el equilibrio que había perdido.

Estudiando la última estadística publicada, puede encontrarse la causa principal de este inusitado aumento. El comercio de importación del Reino Unido lo constituyen, por regla general, los productos directos ó transformados de la agricultura, mientras que el de exportación lo forman, en su mayoría, los de la industria de este país.

Entre los primeros figuran en primera línea las sustancias alimenticias con un valor tan grande, que solamente las carnes frescas, trigo y manteca importados el año último ascienden á cerca de 73 millones de libras, sin contar entre estos artículos las carnes saladas ó en conserva, otros cereales y la margarina. Y si á estas cantidades se agrega las que el Reino Unido paga todos los años por otros artículos de primera necesidad, ha de comprenderse fácilmente la causa de este aumento tan exorbitante de las importaciones, sostenido por una demanda cada vez mayor por el exceso de población, y originado en parte por lo limitado de su riqueza agrícola.

La Real Sociedad de Estadística de Londres se ha ocupado de esta importante cuestión en varias ocasiones. La de Agricultura de Inglaterra, reconociendo también la influencia que en el aumento de las importaciones tienen los artículos de primera necesidad, estudia con marcado interés la organización que podría dar á los trabajos agrícolas, las reformas que sería dable introducir en la legislación que regula la propiedad territorial, y los sistemas de cultivo más á propósito para obtener del suelo inglés lo que ahora hay necesidad de pedir al extranjero; y, como consecuencia de estos estudios, *The Journal of the Royal Agricultural Society* publicó el año último un trabajo muy interesante, en el que, después de algunos cálculos, por cierto muy moderados, se consideró necesaria una superficie de 23 millones de acres, además de los 47 que el Reino Unido tiene en explotación ó pastoreo, para obtener los principales productos alimenticios que ahora tienen que importarse; superficie imposible de obtener, si se tiene en cuenta la que resta disponible para el cultivo.

Pero lo que más llama la atención al leer en las estadísticas inglesas la escala interminable de los productos agrícolas que recibe del extranjero, es la cantidad tan fabulosa y las sumas tan considerables que paga por un artículo que aquí es considerado como de primera necesidad y que en España podría pasar como muy secundario ó casi superfluo para las necesidades de la vida.

La manteca de vacas, que es el artículo de que se trata, tiene en Inglaterra el mercado más importante de Europa; su demanda es tan grande, que, no obstante la continua producción del país, su consumo aumenta más cada año y promueve la concurrencia de los principales centros productores del mundo.

La importación de este artículo ha ido creciendo de año

en año; desde que en 1853 se rebajaron los derechos de Aduana á 5 chelines de los 10 en que estaba gravado el *hundred-weight*, y seis años más tarde se declaró su entrada libre, el consumo de este artículo ha ido adquiriendo proporciones enormes, como puede notarse comparando los 840.112 quintales que entraron en el Reino Unido el año 1860 y los 3.378.516 que en el último de 1900 se han importado.

La producida en el país no alcanza ni con mucho á sa-

tisfacer demanda tan grande del mercado: la elaborada en los Condados de Oxford, Bucks y Cambridge sirve para surtir algunas ciudades del Sur de Inglaterra; la de otros no sale de sus distritos mineros, y la obtenida en Yorkshire y en Escocia se consume en algunos mercados del Norte.

Para el más exacto conocimiento del curso é importancia de este ramo de la importación, véanse los valores y cantidades entradas en el Reino Unido en los últimos cinco años:

PAÍSES IMPORTADORES	VALOR DE LA MANTECA IMPORTADA EN LOS AÑOS				
	1896	1897	1898	1899	1900
	Libras esterlinas.	Libras esterlinas.	Libras esterlinas.	Libras esterlinas.	Libras esterlinas.
Rusia.....	755.080	970.264	880.626	685.493	770.770
Suecia.....	1.664.685	1.515.705	1.561.668	1.246.137	1.177.775
Noruega.....	82.263	138.194	135.794	153.937	141.415
Dinamarca.....	6.288.413	6.748.163	7.359.831	7.553.436	8.022.825
Alemania.....	536.246	263.097	214.046	186.573	177.820
Holanda.....	1.156.726	1.353.349	1.329.438	1.417.641	1.411.441
Bélgica.....	190.544	151.920	174.244	283.811	271.106
Francia.....	2.537.695	2.230.576	2.183.845	1.908.848	1.771.104
Italia.....	7.206	6.904	1.592	»	213
Estados Unidos.....	617.525	633.549	285.309	704.061	774.724
República Argentina.....	73.927	52.638	71.415	100.332	111.111
Otros países.....	304	123	2.930	817	293
Posesiones inglesas.....	1.433.750	1.752.430	1.821.045	2.972.430	3.122.638
TOTAL.....	15.344.364	15.916.917	15.961.783	17.213.516	17.432.435

PAÍSES	NÚMERO DE QUINTALES				
	1896	1897	1898	1899	1900
Rusia.....	151.805	198.690	180.333	138.938	173.738
Suecia.....	323.829	299.214	294.962	245.599	241.841
Noruega.....	17.075	28.212	27.138	30.965	28.885
Dinamarca.....	1.228.784	1.334.726	1.465.030	1.430.052	1.498.342
Alemania.....	107.825	51.761	41.231	35.956	34.842
Holanda.....	234.469	278.631	269.324	284.810	272.805
Bélgica.....	38.132	30.518	36.334	62.032	57.771
Francia.....	467.602	448.128	416.821	353.942	322.940
Italia.....	1.359	1.349	293	»	857
Estados Unidos.....	141.553	154.496	66.712	159.137	174.446
República Argentina.....	15.763	10.860	14.729	20.127	21.998
Otros países.....	73	24	779	195	63
Posesiones inglesas.....	309.449	381.493	395.417	627.107	672.580
TOTALES.....	3.037.718	3.217.802	3.209.153	3.339.851	3.422.516

Entre los países que van disminuyendo sus exportaciones merecen citarse Alemania y Francia, debido, según sus estadísticas de producción y consumo, al aumento de demanda en sus mercados interiores; y si se tiene presente que mucha de la manteca que figura como de procedencia alemana es de origen italiano, podrá formarse concepto más claro del descenso que nos ocupa.

Con aumento grande en sus importaciones figuran en primer lugar algunas colonias inglesas, principalmente de Australia, donde la fabricación ha progresado bastante en estos últimos años, y después Rusia y Dinamarca.

La importación directa de la primera puede decirse que es muy reciente: antes sus mantecas se exportaban á Dinamarca y á otros mercados del Norte de Europa, de donde venían á los ingleses, tomando otra procedencia distinta á la de su origen. Pero cuando el comercio ruso comprendió las ventajas de exportarlas directamente á Inglaterra, envió agentes prácticos á todos los centros de contratación del Reino Unido, dió á conocer sus mantecas preparadas con arreglo al gusto aquí existente, y se establecieron relaciones directas entre ambos países.

Los efectos de esta campaña no han podido ser más beneficiosos para Rusia: su fabricación se ha extendido y mejorado notablemente, y en estos momentos se ocupa en establecer transportes directos que conduzcan la manteca en el menor tiempo posible. Para conseguirlo, y contando con el apoyo del Gobierno, se han montado recientemente líneas rápidas, en combinación las férreas con las marítimas, para conducir á los puertos ingleses las mantecas de Siberia. Al propio tiempo se han construido en Riga depósitos refrigerantes para conservar la mercancía hasta el momento de embarcarla, y existe el proyecto de construir otros en Kourgan y Ormsk.

El Senado de Finlandia, imitando tal conducta y deseoso también de favorecer la exportación de sus mantecas, ha concedido (según comunicó hace muy pocos días el correspondiente de *Daily Mail* en Stockholmo) un préstamo de 3 millones de francos y una subvención de 12.000 libras esterlinas anuales para el establecimiento de líneas directas entre Hango y los puertos del Norte de Inglaterra.

Ante tan grandes aprestos, que marcan nuevos derroteros á una importación cada vez mayor; ante el movimiento de industriales y comerciantes que acuden á la creciente demanda inglesa desde las regiones siberianas hasta las más lejanas del Plata, causa tristeza ver esas hermosas provincias cántabras tan próximas á estas costas y tan ricas de medios naturales para el desarrollo de esta industria agrícola,

permanecer indiferentes, sin tomar parte en este avance continuo del comercio de todos los países.

Movida en un principio la curiosidad de este Consulado ante dicho retraimiento de la producción española, y deseoso después de procurar su concurrencia, expuso á algunos fabricantes españoles las ventajas que pudiera proporcionarles el envío de sus mantecas á estos mercados; observaciones que afortunadamente fueron atendidas por aquéllos y que originaron el envío de una pequeña remesa de dicho artículo.

Ante el subido color de esta manteca y su rancidez, los comerciantes de esta plaza creyeron en un principio que se trataba de un caso de adulteración; solamente después de su análisis reconocieron, como así lo manifestaron, que dicha manteca no podía ser más pura, si bien adolecía de grandes defectos en su elaboración. Estuvieron unánimes en reconocer la buena calidad de la leche y en manifestar que si aquella se modificaba con arreglo á las exigencias de este mercado, podrían venderse miles de toneladas á muy buenos precios.

Además de la rancidez y color se observaron otros defectos menos importantes, pero que contribuyeron á dificultar la venta, tales como un marcado gusto de queso, mayor proporción de sal y la calidad de los envases, que eran de hoja de lata, en vez de los barriles de pino de un quintal inglés de cabida, ó sea unos 50 kilos y medio, á que están acostumbrados estos consumidores.

En vista de lo expuesto, este Consulado envió á España algunas muestras de las clases aquí aceptadas, con las instrucciones consiguientes acerca de los envases, color y otros detalles que se consideraron pertinentes.

La segunda remesa que con arreglo á estas muestras é instrucciones llegó á Manchester superaba á la primera: su color no era tan encarnado, la proporción de sal no dejaba nada que desear, y los nuevos envases se habían construido exactamente iguales á los empleados en el Norte de Europa, y aquí conocidos desde tiempo inmemorial. Pero la rancidez era la misma, causada sin duda alguna por la fermentación producida por diferentes temperaturas en un viaje tan largo y accidentado como el que tuvo esta expedición. Después de esperar quince días en el puerto de Bilbao la salida de un vapor, fué embarcada en uno de los que conducen mineral de hierro á estas costas, y al cabo de quince ó veinte días, una vez descargado aquí en uno de los puertos del Norte de Inglaterra, llegó la manteca á Liverpool después de un mes de envasada.

Compárese dicho viaje á los rápidos empleados por otras naciones en buques especiales y en cámaras refrigerantes, y fácilmente podrá comprenderse las dificultades casi insuperables

bles con que algunas veces tropieza nuestro comercio de exportación.

No obstante el defecto expresado, la manteca contenida en la segunda remesa gustó mucho más que la primera; reveló un adelanto notable en la elaboración, ante el cual podían abrigarse esperanzas de su mayor y acabado perfeccionamiento, y obtuvo mejor precio, si bien no llegó al entonces existente en el mercado.

Como resultado de estos ensayos y de las observaciones sugeridas por personas prácticas y conocedoras de este ramo del comercio, puede afirmarse que las mantecas españolas tendrían en los mercados ingleses grande aceptación y obtendrían precios muy remuneradores si los fabricantes adaptasen su elaboración á las exigencias y gustos de estos consumidores y contasen con los medios adecuados para el desarrollo de este comercio.

Más para ello es preciso, ante todo, imitando el ejemplo de otros países que han conseguido la perfección en esta industria, extender la educación agrícola entre nuestros aldeanos. Hay que hacerles comprender que ya ningún país que quiere fabricar clases finas emplea la leche pura, como la mayoría de ellos hace, sino la crema después de obtenida de aquélla; se les debe apartar de esa elaboración tan primitiva, que hereda de sus antepasados, en virtud de la cual cualquier campesino, con mejor intención que exacto conocimiento, convierte en manteca la leche de sus vacas empleando cualquier artefacto casero; es preciso, en fin, mostrarles, enseñando al propio tiempo las ventajas de su uso, esas admirables máquinas que la industria inventa cada día, y que han contribuido á perfeccionar tanto la elaboración.

En estos últimos tiempos, todos los Gobiernos, preocupados por la preponderancia de los grandes centros fabriles que van despoblando los campos, se cuidan de fomentar todas las pequeñas ó grandes industrias relacionadas más ó menos con la agricultura, para dar de este modo nuevos elementos de vida á los distritos rurales. Además, algunas asociaciones, entre las que pueden citarse en Inglaterra y Escocia las Reales de Agricultura, sostienen escuelas (*Dairy School*), en donde se estudian prácticamente todos los procedimientos de elaboración de quesos y mantecas, se enseña el modo de corregir esas rancideces y se estimula á los aldeanos ó asistentes á las clases con diplomas y premios en metálico.

El espíritu de asociación, tan desarrollado en muchos países, también auxilia este trabajo educativo creando sociedades cooperativas de fabricantes de mantecas, que constituyen una firme base para el comercio. La estadística de estas sociedades, publicada el año 1896, enumera 486 en Alemania, 400 en Italia y 126 en Irlanda; la de Dinamarca de 1899 presenta un elocuente ejemplo del desenvolvimiento de estas sociedades, aumentadas en un 60 por 100 desde 1886 á 1890.

El procedimiento generalmente usado en España de elaborar las mantecas los campesinos, de quienes las compran los grandes fabricantes para limpiarlas y envasarlas, no es el más á propósito para obtener clases finas, toda vez que la primera transformación hecha directamente de la leche, y no de la crema, origina la formación de trozos de caseína, que produce después ese marcado gusto de queso, intolerable entre estos consumidores.

Comprendiéndolo así, en muchos sitios han logrado la completa desaparición del expresado gusto, como también la rancidez, producida casi siempre por la fermentación de algunas sustancias nitrogenadas contenidas en la caseína, empleando algunos agentes conocidos en esta industria, y sobre todo con el uso de leche pasteurizada. En diferentes sitios de Dinamarca y Australia, este procedimiento está dando muy buenos resultados; en la última Exposición agrícola de Sidney, las mantecas elaboradas con leche pasteurizada obtuvieron el gran premio sobre las no pasteurizadas.

Dada, pues, la especial naturaleza del suelo y clima de algunas regiones del Norte de España, ricas en aguas y pastos, que son los principales elementos para esta industria, cabe suponer que si la elaboración de mantecas se implantase en España á la altura que está en otros países, ya con medidas protectoras para favorecer su desarrollo, ó ya extendiendo la educación agrícola, tan necesaria á las industrias que dependen en primer término de ella, podría constituir importante fuente de riqueza y determinar un aumento no despreciable en la exportación española.

Manchester 28 de Mayo de 1901. — El Cónsul de España, L. López Ferrer.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por Doña María Dolores y Doña Lucía Méndez Pirsón contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Enero de 1899 sobre derecho á pensión; é ignorándose su actual domicilio, la Sala, por providencia de 24 de Mayo último, ha acordado se haga saber á las interesadas por medio de la GACETA que dentro del término de treinta días designen su domicilio en esta Corte; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidas de la demanda.

Madrid 5 de Junio de 1901.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, y en observancia de lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 22 de Junio de 1894 para la ejecución de la ley de igual

fecha, se anuncia la vacante de una plaza de Secretario de Sala de la clase de cuartos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, á fin de que durante los diez días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA, puedan solicitarla los Oficiales del Consejo de Estado á quienes convenga, presentando al efecto en esta Secretaría sus instancias documentadas.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 90.—1.º DE JUNIO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de Boston.—Boya de campana en ensayo.

(Notice to Mariners, núm. 19/498. Washington, 1901.)

Núm. 429, 1901.—Se ha fondeado para pruebas en el puerto de Boston, en 6,4 m. de agua, una boya negra de campana cerca de la boya luminosa de Rams Head, á 1 ⁵/₁₆ milla próximamente al E. del faro de la isla Deer.

Situación aproximada: 42º 20' 30" N. por 66º 43' 10" W.

Plano núm. 329 A de la sección IX.

Islas Británicas.

Irlanda (costa E.)

Howth Bailey.—Cambio en proyecto del carácter de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 321. Londres, 1901.)

Núm. 430, 1901.—Según aviso de los Comisarios de los faros de Irlanda, el 1.º de Noviembre de 1901 se sustituirá la luz fija blanca de Howth Bailey por otra de 1 destello blanco cada 30 segundos.

Situación aproximada: 53º 22' N. por 0º 8' 23" E.

Un aviso dará á conocer las características de esta luz.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 132.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (costa W.)

Canal entre puerto Dreppano y Santo Mauro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 160/1006. Paris, 1901.)

Núm. 431, 1901.—En Marzo de 1901 comenzaron los trabajos de dragado para abrir entre Santo Mauro y el continente un canal marítimo que unirá á puerto Dreppano con el puerto interior de la ciudad.

Este canal, que reemplazará á los que existen, tendrá 5 kilómetros de largo por 30 m. de ancho en la superficie y 15 m. en el fondo, con una profundidad de 5 m.

Para los buques que se dirijan del golfo de Arta á Lepanto, ó inversamente, este canal acortará el camino unas tres horas próximamente y les evitará dar la vuelta á la isla.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Brasil.

Ilha Grande.—Luz en la punta Castelhanos.

(Notice to Mariners, núm. 318. Londres, 1901.)

Núm. 432, 1901.—Según aviso del Gobierno brasileño, el 6 de Abril de 1901 se debió encender en la punta Castelhanos una luz blanca de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Esta luz está elevada 105,8 m. sobre el nivel de pleamar, siendo visible á 25 millas en tiempos claros, iluminando el sector de 238º comprendido entre el N. 31º W. y el S. 27º W. por el N. y el E.

El faro es una torre cuadrangular de 16,2 m. de altura, pintada de blanco, con una habitación contigua.

Situación aproximada: 23º 9' 50" S. por 37º 53' 5" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 14.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Indostán.

Golfo de Manar.—Inauguración de una nueva luz en la punta Manapaud.

(Notice to Mariners, núm. 282. Londres, 1901.)

Núm. 433, 1901.—El Gobierno de la India informa que desde 1.º de Mayo presta servicio en el faro recientemente construido en la punta Manapaud una luz de 1 grupo de 2 destellos blancos en sucesión rápida cada 10 segundos, elevado 42,7 metros sobre el nivel del mar y visible á 18 millas en tiempos claros.

El faro es una torre blanca de mampostería.

Situación aproximada: 8º 22' 30" N. por 84º 15' 50" E.

Ha debido apagarse la luz fija roja que antes existía, derribándose el antiguo faro.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 346.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 750 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.578	240.000	Barcelona.
1.008	100.000	Vitoria.
3.871	60.000	Madrid.
9.495	5.000	Barcelona.
14.819	5.000	Utrera.
12.289	5.000	Madrid.
9.420	5.000	Idem.
6.313	5.000	Idem.
8.328	5.000	Barcelona.
11.670	5.000	Madrid.
12.526	5.000	Granada.
12.257	5.000	Zaragoza.
12.674	5.000	Madrid.
13.690	5.000	Valladolid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ignacia Cáceres Aguirre, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Joaquina Gaucedo Rodríguez, del idem.

Celia García de la Fox Alvarez, del idem.

Francisca Navarrete, del idem.

María Rafaela Rodríguez Rodríguez, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Junio de 1901.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	60.000
1 de.....	25.000
20 de 3.000.....	60.000
1.074 de 500.....	537.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 idem de 2.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio segundo.....	3.000
2 idem de 1.250 idem id. para los del premio tercero.....	2.500
1.400	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas aco-

gidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las doce y treinta, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	42.578
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	11.500
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	1.829
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	3.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 17 y 18 del actual, de once á diez y seis, y el 19, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Julio próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... pesetas nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1901.

El interesado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona tres plazas de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotadas con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha seña-

lado el día 20 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Arico á Abona, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 91.764'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Arico á Abona, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la de Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.105'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Bolea á la estación de Ayerbe, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 298.977'82.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Bolea á la estación de Ayerbe, en la provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Puertos.

Vista la instancia en la que D. Antonio Comyn, á nombre y en representación de la Sociedad minera de Villaodrid, domiciliada en Bilbao, solicita con fecha 28 de Abril de 1900 la competente autorización para construir en el punto llamado Puerto Estrecho, al Norte de Ribadeo, de esa provincia, un embarcadero metálico de minerales:

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, como consecuencia de hallarse la concesión de que se trata comprendida entre las que define el art. 44 de la vigente ley de Puertos y 5.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para tramitar las concesiones á particulares de que trata el cap. 6.º de la mencionada ley:

Resultando que los informes emitidos acerca del particular por el Comandante de Marina del Departamento del Ferrol, Ayuntamiento de Ribado, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Diputación provincial son todos favorables á la concesión, proponiendo el primero que se imponga á la Sociedad la condición de que quede obligada á dragar el canal si llegase el caso de que por su causa pudiera interrumpirse el tránsito de buques, en cuyo sentido informa también la Junta de Agricultura;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S. y por el Ingeniero Jefe de la provincia, ha tenido á bien disponer se conceda á la Sociedad minera de Villaodrid la autorización que tiene solicitada con sujeción estricta á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Ramón Gorbeña, y fechado en Bilbao el 11 de Abril de 1900, y á las instrucciones que dicte el Ingeniero Jefe de la provincia para dar suficiente resistencia al referido embarcadero.

2.ª La construcción se llevará á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª La Compañía concesionaria comenzará las obras dentro del plazo de seis meses, y las terminará en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

4.ª En el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, consignará el interesado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Lugo, en concepto de fianza, la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo exhibir el resguardo correspondiente al Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.ª Terminadas las obras, la Compañía concesionaria lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, el cual practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrase arregladas á las buenas prácticas de construcción y que se han cumplido las presentes cláusulas, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta, se acordará la devolución de la fianza que cita la condición 4.ª, y se pondrá en servicio el embarcadero, previas las pruebas que el Ingeniero Jefe estime oportunas para garantizar la regularidad del servicio.

6.ª Es obligación de la Compañía concesionaria colocar en la cabeza del muelle una luz de la clase y condición que de común acuerdo fijen el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

7.ª Es obligación de la Compañía concesionaria conservar constantemente en buen estado el embarcadero y todos sus accesorios, siendo responsable de los daños y perjuicios

que por falta de ello ocasionen, y debiendo ejecutar sin demora todas las obras de reparación que le ordene el Ingeniero Inspector cuando lo creyere necesario.

8.ª Es obligación de la Compañía concesionaria conservar el calado suficiente para que, además de los buques destinados al transporte del mineral, puedan fondear y hacer las maniobras precisas enfrente al embarcadero, desde 1.000 toneladas por lo menos, y si los de transporte de mineral fueran de mayor tonelaje, de igual á éste.

9.ª Serán de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

10. La Compañía concesionaria tendrá en Ribadeo un representante debidamente autorizado, á quien se dirigirán las comunicaciones oficiales. Si no lo hubiera, ó si el representante se ausentase sin ser sustituido, será válida toda notificación depositada en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella localidad.

11. El embarcadero se concede para uso particular de la Sociedad minera de Villaodrid, la cual necesitará autorización especial para dedicarle al servicio público, y si este caso llega, propondrá las tarifas de explotación, las que no podrán aplicarse sin la previa aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

12. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero á título precario, pudiendo el Gobierno anularla cuando crea conveniente ejecutar en aquella localidad obras de utilidad pública y considere oportuno que para ello desaparezca el embarcadero y todos sus accesorios, vías y demás obras que la concesión comprende.

13. Si llegase el caso previsto en la cláusula anterior, la Compañía concesionaria desmontará el muelle, vías y demás obras de la concesión, retirando los materiales en el plazo que se le señale, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna clase por los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar con la anulación de la concesión ni por el valor de los materiales. Si la Compañía concesionaria no desmontase las obras ni retirase los materiales dentro del plazo que al efecto se le señale, la Administración ejecutará dichas operaciones por cuenta y riesgo de aquéi.

14. No podrá transferirse esta concesión sin autorización del Gobierno; y

15. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, quedando entonces la fianza á beneficio del Estado y procediéndose, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que para casos análogos dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el de la Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Carreteras.

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas, fecha 28 de Mayo último, he dispuesto

que las subastas de acopios para conservación de carreteras; Palma al puerto de Andraitx, Artá á Santa Margarita, Santa María á Montuiri, Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio, durante los años 1901, 1902 y 1903, tengan lugar el día 10 de Julio próximo, expresándose en la relación adjunta el importe de los respectivos presupuestos que han de servir de tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas (calle de Serra, núm. 11), á las doce de la mañana del día expresado, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en este Gobierno civil los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras ó al grupo de carreteras que figura en la relación adjunta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata redactado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, dándose la primera baja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 5 de Junio de 1901.—El Gobernador, Salvador Narraño.

Relación de las carreteras, con expresión del importe total de los presupuestos correspondientes á los tres años que ha de comprender la contrata.

	Pesetas.
Palma al puerto de Andraitx.....	9.452.31
Artá á Santa Margarita.....	5.500.98
Santa María á Montuiri.....	6.865.86
Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio....	8.839.56

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de, durante los años 1901, 1902 y 1903, y de los pliegos de condiciones y presupuestos, se comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, por la cantidad de, (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado, esta Delegación saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las doce, en el despacho de dicha oficina, la reedificación del edificio que han ocupado en el muelle de Levante de esta capital las fuerzas de Carabineros y Vistas del servicio de la Aduana, por el tipo máximo de 17.054 pesetas 52 céntimos, y con arreglo al plano, presupuesto, pliego de condiciones descriptivas y económicas que están de manifiesto todos los días, excepto los festivos, en la Secretaría de esta Delegación desde las diez hasta las trece.

Alicante 8 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, enterado del proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el muelle de Levante de Alicante de un edificio destinado al servicio del Cuerpo de Carabineros y Vistas de Aduanas, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y Real orden de 22 de Mayo último, por la cantidad de pesetas céntimos, en letra.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Zona primera de Trujillo.

Contribución rústica.

Casco de la capital. { Trimestre en que principia el débito, primero de 1893 á 1894.
Trimestre que se acumula, primero de 1901.

D. Miguel del Castillo Suárez, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones de esta zona. Hago saber que en expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, que á pesar de aparecer como vecino de Oviedo, no ha pedido ser notificado el segundo grado de apremio por tratarse de deudor desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, que con fecha 23 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.309	D. Manuel García Echaburu	Oviedo.....	807.87	124.17	932.04

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales la respectiva notificación, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Trujillo 22 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo subalterno, Miguel del Castillo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Pueblo de Garres.—Tercer trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
9.347	Antonio Noguera.....	Garres.....	1'73	0'26	1'99
9.349	Antonio Sánchez Arce.....	Idem.....	5'76	0'87	6'63
9.351	Antonio Belandó.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
9.353	Antonio López.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.355	Antonio Martínez Piqueras.....	Idem.....	5'76	0'87	6'63
9.356	Antonio Franco López.....	Idem.....	1'92	0'29	2'21
9.359	Antonio González Gálvez.....	Idem.....	6'62	0'99	7'61
9.360	Andrés Sánchez Cárceles.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
9.361	Antonio Moreno López.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
9.362	Antonio Martínez.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
9.366	Antonio Fuentes Robles.....	Idem.....	2'20	0'33	2'53
9.367	Antonio Zaragoza Cerezo.....	Idem.....	5'19	0'77	5'96
9.387	Concepción Piqueras, viuda.....	Idem.....	3'17	0'47	3'64
9.391	Diego Mármol.....	Idem.....	1'92	0'28	2'20
9.400	Francisco Ruiz Castillo.....	Idem.....	5'47	0'81	6'28
9.407	Francisco Moreno.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
9.408	Francisco Pérez Olmos.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
9.412	Francisco Martínez.....	Idem.....	7'49	1'09	8'58
9.413	Francisco López.....	Idem.....	6'05	0'90	6'95
9.427	Francisco Ruiz Hernández.....	Idem.....	1'87	0'28	2'15
9.433	Francisco Arca Serna.....	Idem.....	11'53	1'72	13'25
9.437	Ginés García Máiquez.....	Idem.....	3'17	0'47	3'64
9.441	Gabriel Frutos.....	Idem.....	1'87	0'28	2'15
9.443	Gregorio Albaladejo Pérez.....	Idem.....	6'05	0'91	6'96
9.448	José Morales Martínez.....	Idem.....	5'47	0'82	6'29
9.449	José Martínez Alarcón.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.451	Juan Caravaca.....	Idem.....	12'96	1'82	14'78
9.455	José Morales Martínez.....	Idem.....	5'47	0'82	6'29
9.458	José Pedreño Olmos.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.464	José Rubio Pina.....	Idem.....	4'89	0'73	5'62
9.465	José Alemán Clemente.....	Idem.....	3'74	0'57	4'31
9.465	Joaquín López Noguera.....	Idem.....	3'75	0'57	4'32
9.466	José López Pérez.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
9.468	Juan Liza Pérez.....	Idem.....	2'45	0'52	2'97
9.469	Juan Díaz Vivo.....	Idem.....	2'30	0'35	2'65
9.470	Juan Pérez Torres.....	Idem.....	1'58	0'23	1'81
9.475	José Liza Parra.....	Idem.....	3'26	0'09	3'35
9.477	José Sánchez Salazar.....	Idem.....	3'65	0'55	4'20
9.488	Juan Martín Frutos.....	Idem.....	1'39	0'20	1'59
9.490	Juan Ortiz Pérez.....	Idem.....	6'34	0'96	7'30
9.496	Juan Mármol Albuquerque.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
9.498	José Eseribano Ramos.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.500	José Arca Bernabé.....	Idem.....	2'59	0'40	2'99
9.505	José Morales Pérez.....	Idem.....	6'91	1'05	7'96
9.506	José Mompeau.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
9.507	José González.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
9.521	José Belandó Costa.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
9.514	Jesualdo Lax Baño.....	Idem.....	9'27	1'38	10'65
9.518	Joaquín Cánovas Plaza.....	Idem.....	4'32	0'66	4'98
9.522	José Hernández Pina.....	Idem.....	2'88	0'43	3'31
9.525	Juan Antonio Belandó.....	Idem.....	4'17	0'63	4'80
9.526	José Saura Cerezo.....	Idem.....	4'17	0'63	4'80
9.536	Juan Martínez Franco.....	Idem.....	2'88	0'43	3'31
9.545	José Antonio Ariza Saura.....	Idem.....	2'78	0'37	3'15
9.555	Juan Antonio Hernández Ramos.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30
9.574	Miguel Hernández.....	Idem.....	4'41	0'66	5'07
9.578	Manuel Hernández Aliaga.....	Idem.....	3'26	0'49	3'75
9.580	Manuel Hernández Pastor.....	Idem.....	2'15	0'32	2'47
9.586	María Cayuela Arróniz.....	Idem.....	1'53	0'23	1'76
9.598	Pedro Sola.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
9.601	Pedro López Baeza.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
9.604	Pedro López Espín.....	Idem.....	3'65	0'55	4'20
9.610	Simón Illán.....	Idem.....	3'02	0'45	3'47
9.354	Antonio Vicente y Francisco Pina.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
9.357	Antonio Poveda Lozano.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
9.368	Antonio López Torres.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
9.395	Diego Andrés Ros.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.397	Diego García Hernández.....	Idem.....	2'63	0'39	3'02
9.399	Francisco Ruiz Martínez.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
9.411	Francisco Meseguer Barceló.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
9.415	Francisco González.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
9.428	Fulgencio Ruiz Hernández.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.474	Juan Hernández Pastor.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
9.479	Joaquín Noguera.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
9.481	Joaquín Martínez.....	Idem.....	2'69	0'40	3'09
9.485	José Morales Martínez.....	Idem.....	1'73	0'26	2'09
9.508	José Morales Martínez.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
9.521	José Jiménez López.....	Idem.....	2'48	0'37	2'85
9.570	María Vivo (menor).....	Idem.....	2'11	0'32	2'43
9.572	Miguel Pelegrín.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
9.577	Miguel Martí Cárceles.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
9.585	María Sánchez Cárceles.....	Idem.....	2'48	0'37	2'85
9.592	María Loreto Ruiz Pérez.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
9.608	Salvador López Canales.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
9.609	Salvador Alarcón.....	Idem.....	1'73	0'26	2'09
9.612	Silvestre Serna Alonso.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
9.352	Antonio Sicilia.....	Idem.....	1'54	0'23	1'77
9.421	Francisco Serna.....	Idem.....	0'58	0'09	0'67
9.427	José Martínez Martínez.....	Idem.....	1'15	0'16	1'31
9.471	Miguel Martínez Caballero.....	Idem.....	1'15	0'16	1'31
9.482	Manuel López Hernández.....	Idem.....	0'96	0'15	1'11

Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Roa.

En los expedientes de apremio que está tramitando esta Agencia contra los deudores á la Hacienda que no han satisfecho sus descubiertos de contribución rústica y urbana, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, ha recaído la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En citados expedientes consta que los contribuyentes que seguidamente se expresarán son de domicilio desconocido, por lo que, para que puedan ser notificados, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 142 de la instrucción vigente, se forma relación expresiva de los mismos, los cuales, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos, son los siguientes:

NOMBRES	PUEBLOS
D. Florentino Calvo.....	Anguix.
Demetrio García.....	Cueva (La).
Idem.....	Idem.
Liborio Murciantes.....	Idem.
Liborio Herrera.....	Idem.
Juan Roa.....	Fuentecén.
Bernardo Martín.....	Idem.
Laureano Arranz.....	Idem.
Francisco Martín.....	Fuentelisendo.
Gregorio González.....	Idem.
Julián Tejero.....	Idem.
Victoriano Santos.....	Guzmán.
Francisco Grimau.....	Hoyales.
Doña Basilia Fuente.....	Mambrilla.
Claudia Obejas.....	Idem.
Escolástica Obejas.....	Idem.
D. Francisco Obejas.....	Idem.
Francisco Carravilla.....	Moradillo.
Rafael Parra.....	Idem.
Bonifacio Sanz.....	Idem.
José Sanz.....	Idem.
Agapito Esteban.....	Nava.
Agapito Rozas.....	Idem.
Doña Carmen Izquierdo.....	Idem.
D. Francisco Villarreal.....	Idem.
Hilario González.....	Idem.
Lucas Benito.....	Idem.
Mariano Arranz.....	Idem.
Tiburcio Lázaro.....	Idem.
Vicente Ursa.....	Idem.
Félix Torre.....	Idem.
Juan Requejo.....	Idem.
Mariano Cerezo.....	Idem.
Vicente Llanos.....	Idem.
Domingo Chico.....	Idem.
Félix Alonso.....	Idem.
Enrique Torre.....	Idem.
Gil Torre.....	Idem.
Doña Rita Arquero.....	Idem.
D. Felipe Alonso.....	Idem.
Pablo Francisco.....	Idem.
Félix Santa María.....	Olmedillo.
Juan Baldazo.....	Idem.
José Arranz.....	Orra (La).
Doña Josefa Linzoain.....	Pedrosa.
D. Eugenio Marfinez.....	Idem.
Antonio Medina.....	Idem.
Anastasio Aguado.....	Idem.
Alonso Arranz.....	Idem.
Remigio Arranz.....	Idem.
Ezequiel Bombín.....	Idem.
Cosme Bombín.....	Idem.
Isaac Cristóbal.....	Idem.
Matías Escudero.....	Idem.
Antonio González.....	Idem.
Patricio Pastor.....	Idem.
Florentino Calvo.....	Quintanamanvirgo.
Doña Angela Benito.....	Roa.
D. Dámaso Calvo.....	Idem.
Doña Escolástica García.....	Idem.
D. Eugenio Rodríguez.....	Idem.
Félix Aguado.....	Idem.
Florencio Zapatero.....	Idem.
Jenaro Izquierdo.....	Idem.
Iguacio Pérez.....	Idem.
Juan Reyes.....	Idem.
Juan Rubiales.....	Idem.
Juan Reyes García.....	Idem.
Julián Mansilla.....	Idem.
Julio Arranz.....	Idem.
Manuel Mansilla.....	Idem.
Modesto Miguel.....	Idem.
Narciso Zapatero.....	Idem.
Nicanor Antón.....	Idem.
Pedro Llorente.....	Idem.
Quintín Miguel.....	Idem.
Robustiano Olalla.....	Idem.
Salustiano García.....	Idem.
Santiago Pérez.....	Idem.
Segundo Jimeno.....	Idem.
Tiburcio Esteban.....	Idem.
Timoteo Valenciano.....	Idem.
Venancio Gil.....	Idem.
Andrés González.....	Idem.
Esteban Villamar.....	Idem.
Esteban Miguel.....	Idem.
Pedro Izquierdo.....	Idem.
Santiago Tovar.....	Idem.
Vicente García.....	Idem.
Basilio Izquierdo.....	Idem.
Clemente Arrantes.....	Idem.
Eliás Mansilla.....	Idem.
Eusebio Gil Antón.....	Idem.
Jenaro Aguado.....	Idem.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

NOMBRES

PUEBLOS

José Fuente.....	Idem.
Juan Miravalles.....	Idem.
Lucas Puebla.....	Idem.
Luciano Brabo.....	Idem.
Pedro Chico.....	Idem.
Pedro Gómez.....	Idem.
Felipe Chico.....	Idem.
Doña Benita Casado.....	Idem.
Clara Casado.....	Idem.
Juliana Santirso.....	Idem.
D. Mario Hernández.....	Idem.
Mariano San Martín.....	Idem.
Doña Nicolasa Repiso.....	Idem.
D. Calixto Lambas.....	Idem.
Doña Estefanía Mañero.....	Idem.
D. Sebastián Antón.....	Idem.
Celestino Esteban.....	San Martín.
Feliciano Esteban.....	Idem.
Salvador Esteban.....	Idem.
Telesforo Esteban.....	Idem.
Valentín Esteban.....	Idem.
Gumersindo Fernández.....	Idem.
Pedro Gutiérrez.....	Idem.
Eusebio González.....	Idem.
Jacinto Horra.....	Idem.
Doña Damiana Martín.....	Idem.
D. Gregorio Ortega.....	Idem.
Doña Satoria Prieto.....	Idem.
D. Ezequiel Rodríguez.....	Idem.
Luis Raquero.....	Idem.
Ezequiel Zalama.....	Idem.
Bernabé Cura.....	Idem.
Gregorio Corada.....	Idem.
Doña Petronila Cal.....	Idem.
D. Ruperto Fernández.....	Idem.
Andrés Horra.....	Idem.
Damaso Horra.....	Idem.
Blas Pérez.....	Idem.
Eustaquio Martínez.....	Idem.
Luis Díaz.....	Idem.
Doña Victoria Bombin.....	Valcabado.
D. Pío García.....	Idem.
Francisco Obajas.....	Idem.
Nicanor Santos.....	Idem.
Antonio Raquero.....	Valdezate.
Cesáreo Arranz.....	Idem.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que la notificación á expresados contribuyentes tenga efecto en forma reglamentaria, expido la presente, que firmo en Hoyales de Roa á 16 de Abril de 1901.—El Agente ejecutivo, Simón Moreno. 1878—M

Fábrica de armas de Toledo.

Junta económica.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de primera convocatoria de proposiciones particulares, de 8.000 litros de aceite común, 1.000 kilogramos de suela y 6.000 tablas de pino del Norte, necesarios en esta Fábrica durante el año actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas desean tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 28 de Junio actual, en la sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la subasta son los siguientes:

- Cada litro de aceite común, á una peseta 15 céntimos.
- Cada kilogramo de suela, á 4 pesetas 60 céntimos.
- Cada tabla de pino del Norte, á una peseta 50 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes) ó bien en el núm. (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia del día (tantos de tal mes, según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en primera convocatoria de proposiciones particulares, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de (tal) cantidad de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para tomar parte en la licitación no hace falta verificar el depósito provisional, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887.

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo 5 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Balanzat.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Félix González. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Gistau Muzas, hijo de Antonio y de Josefa, núm. 19 del sorteo y reemplazo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado en el mes de Marzo último, sin haber alegado causa alguna que se lo impidiera, se le ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, apercibiéndole que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido su remisión á este Municipio ó á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de Huesca.

Barbastro 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Romero.

Señas de Antonio Gistau Muzas.

Edad veinte años, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña; viste pantalón, chaqueta, alpargatas y boina. 1993—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, ha sido declarado prófugo por el Excmo. Ayuntamiento el mozo José Martínez Crisol, del alistamiento de esta ciudad, perteneciente al reemplazo de 1898, con expresa condena al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía para su envío á la Comisión mixta de reclutamiento, y en bien del mejor servicio ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

La Unión 3 de Mayo de 1901.—Pedro Ros. 2002—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de inutilidad al soldado Juan Terraza Perello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Terraza Perello, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de Palma, provincia de Baleares, nació en 19 de Agosto de 1874, de oficio cochero, estado soltero y de un metro 667 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I de esta capital; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que le corresponda.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que activen las pesquisas en su busca, y caso de ser habido se le instruya de la obligación que tiene de participar su residencia á este Juzgado.

Barcelona 28 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Fernández. 1994—M

D. Mariano Romero del Agulla, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de la región en el expediente que por la falta grave de desertión se sigue contra el recluta Miguel Sanmiguel Grau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Sanmiguel Grau, natural de Tremp, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 725 milímetros y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, para responder del cargo que contra él resulta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1901.—Mariano Romero. 1995—M

D. Domingo Prado Antigüedad, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión instruyo contra el soldado del cuarto escuadrón del mismo Cuerpo Manuel Correas Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Correas Navarro, hijo de José y de Pascuala, natural de Zaragoza, Ayuntamiento, partido judicial y provincia del mismo, avecinado accidentalmente en Pamplona, Ayuntamiento y partido del mismo, provincia de Navarra, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estado soltero, señas particulares ninguna, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1901.—Domingo Prado. 1996—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abrén, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y de la causa instruida contra José Benito López César, hijo de Francisco, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero y de profesión mariner, por quedarse en tierra á la salida de Liverpool del vapor español *Colón*, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción militar de Marina; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Coruña 3 de Junio de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Enrique Martí. 1986—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra Francisco López Regueiro, hijo de Francisco, natural de Serantes, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, por desertión del vapor *Isla de Luzón*, en el puerto de Liverpool.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de cuarenta y cinco días comparezca á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Coruña á 7 de Junio de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 1997—M

FIGUERAS

D. José Argemí Capdevila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye contra el soldado del expresado regimiento Pedro Clariana Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Clariana Martí, hijo de Pedro y de Gertrudis, natural de Perelló, provincia de Tarragona, avecinado en Perelló, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, zona de reclutamiento de ídem, núm. 33, nació en 26 de Octubre de 1880, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 433 milímetros y fué filiado por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 30 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Argemí. 1998—M

LÉRIDA

D. Vicente Gracia Ruiz, primer Teniente del batallón de Cazadores Estalla, núm. 14, y Juez instructor del expediente de desertión instruido contra el soldado de este batallón Vicente Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Expósito, del expresado batallón, natural de Mora la Nueva, Ayuntamiento de ídem, Concejo de Falset, provincia de Tarragona, Capitania general de Cataluña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á los preceptos del Código de Justicia militar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del soldado encartado y lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 30 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Gracia. 2000—M

D. Luis Barrera y Lanzaco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estalla, núm. 14, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Francisco Beltrán Giralt por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hijo de Buenaventura y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, oficio del comercio antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular y barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo Principal de Lérida, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 30 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Barrera. 1999—M

D. José Ruiz Cartes, segundo Teniente del batallón Cazadores de Lérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta del mismo Manuel Meseguer Grillén.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Meseguer Grillén, recluta de este batallón, hijo de José y de Dolores, natural de Barcelona, provincia de idem, avecinado en Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años, oficio dependiente, su estatura un metro 596 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel en que está situado este batallón en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 2 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, José Ruiz. 2001—M

MADRID

D. Feliciano Castellón López, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de inutilidad seguido al soldado de la brigada disciplinaria de Cuba Antonio Tejada Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Tejada Sánchez, hijo de Tiburcio y de Catalina, natural de Carmona, avecinado en Pilas ó Epilaz, Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de treinta y siete años de edad, de oficio quinillero, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción idem y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante mí en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta capital, con objeto de prestar declaración en el expediente de referencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—Feliciano Castellón. 1990—M

D. Guillermo Gil García, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio en D. Carlos Angulén, dimanante de un procedimiento que se instruye en Budia (Guadalajara).

Hago saber que en el exhorto arriba indicado se hace preciso evacuarlo en D. Carlos Angulén, que ha habitado en esta Corte, calle de la Gorguera, ignorándose también el número, y que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para su busca por las Autoridades, se le cita, llama y emplaza por este único edicto, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, en el regimiento que encabeza (cuartel de San Francisco); advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consignados en la ley.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Gil.—Por mandato de S. S., el Secretario, Florentino Mora. 1991—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero de varios efectos y alhajas del difunto Capitán que fué del regimiento Infantería de Jobó, núm. 73, D. Francisco Acosta Eyerlán, como asimismo del expediente de prevención de abintestado que como Jueces instructores toman á su cargo el primero y segundo Tenientes D. Agapito Morino y D. Silverio Cajandín Pascual respectivamente, siendo este último natural de Pambau, provincia de Bulacán (Filipinas), hijo de D. Agustín y de Doña Ildefonsa, el cual causó baja en el Ejército por Real orden de 14 de Enero último, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho segundo Teniente D. Silverio Cajandín, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que sepan el paradero de dicho Oficial, lo participen á este Juzgado á los efectos procedentes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. 1992—M

MUROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inscrito de este trozo Peregrino Baamonde Bermúdez, folio 8/900, disponibles, hijo de D. Peregrino y Doña María, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado en providencia de este día concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Muros 4 de Junio de 1901.—Moisés Domínguez. 2003—M

D. Moisés Domínguez y Amores, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inscrito de este trozo, folio 11/900 de disponibles, Jesús Manuel Romero Tubio, hijo de Francisco y María, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado en providencia de 29 de Mayo último concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Muros 5 de Junio de 1901.—Moisés Domínguez. 2004—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eusebio Barrera y Martínez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria seguida contra Leandro Rodríguez y Gutiérrez por hurto que cometió á bordo del vapor *Susú*.

Por el presente llamo y emplazo al citado Leandro Rodríguez y Gutiérrez, de treinta y un años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas negras, pelo negro espeso, frente, nariz y boca regulares, usa bigote rubio, color blanco, no usa barba, tiene una cicatriz en la ceja izquierda poco pronunciada, pues la disimula aquélla, pómulos salientes, tiene un lunar en el labio superior derecho cubierto por el bigote, otro pequeño lunar en el cuello, en la parte delantera de éste, algo hacia la derecha y en la unión del cuello con el tronco del cuerpo, en el antebrazo derecho las iniciales L. R. en color azul, en la mano izquierda un ancla sin corona, en azul verdoso; para que comparezca ante este Juzgado á verificar su presentación periódica á cambio de la libertad provisional que disfruta, y que no verifica de algún tiempo á esta parte.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leandro Rodríguez y Gutiérrez, y en caso de ser habido lo conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto de esta capital; en la inteligencia de que pasados treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, sin que verifique su presentación ni ser habido, se le declarará rebelde.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Mayo de 1901.—Eusebio Barrera.—El Secretario, José Figueiras Hevia. 1987—M

D. Eusebio Barrera y Martínez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la Comandancia de la provincia de Canarias, y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Sebastián León Francisco de San Ramón Padilla y León, hijo de Ramón y María Magdalena, natural de San Sebastián de la Gomera y de veinte años de edad, teniendo como señas particulares una cicatriz debajo de la barba, otra en la frente y un lunar al lado derecho de la barba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días en esta Comandancia, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada, que le correspondió en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 9 de Abril último.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por la misma se dé conocimiento á este Juzgado.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Junio de 1901.—Eusebio Barrera.—El Secretario, José Figueiras Hevia. 1988—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia excedente, y actualmente Juez municipal de Badajoz.

Hago saber que en este Juzgado municipal ha quedado vacante por defunción el cargo de Secretario, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, declarados subsistentes por el artículo 4.º del de 29 de Abril de 1901, se anuncia para que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar su provisión interna los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar á quienes convenga hasta la provisión definitiva del cargo, conforme á las disposiciones vigentes.

Dado en Badajoz á 7 de Junio de 1901.—Galo Ponte.—Por mandato de S. S., Antonio Granada, Secretario suplente. J—4236

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por esta frustrada Manuel Alvarez Rodríguez, de treinta y seis años, hijo de José y de María, natural de Jaén, vecino de Alcaudete, vendedor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 25 de Mayo de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3765

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un individuo como de veintidós años, de estatura regular, más bien alto que bajo, moreno ó color triguño, vestido con pantalón de pana oscuro, polonesa oscura y sombrero bajo claro con cinta negra, el cual, á la una de la tarde del día 7 del actual, y sitio de los

Olivos Borrachos, hirió de un tiro á Pedro Macía Garra, robándole un bolso con 12 reales, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado individuo, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Dada en Córdoba á 25 de Mayo de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3766

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de escrito presentado á nombre de D. Benito Cuéllar y Carmena, vecino de Añover de Tajo, en los autos de concurso voluntario de acreedores presentado por el mismo, se ha acordado que por nadie se haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al depositario del concurso D. Arturo Gotarredona y Paleo, vecino de esta villa, habitante en la calle Mayor.

A la vez cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del D. Benito Cuéllar y Carmena, á fin de que por sí ó por medio de apoderado en forma, y con los títulos de sus créditos, se presenten en el juicio, convocándolos á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con cuyo objeto se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*; con el apercibimiento de que no será admitido en la junta el acreedor que no presente el título justificativo de su crédito.

Y para que surta los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente.

Dado en Illescas á 5 de Junio de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Plácido Moya. 205—P

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita en forma á Marcelina y Sandalio Raso y Calvo, vecinos de Ventas de Retamosa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Toledo, Sección primera, el día 17 del presente mes, y hora de las once y media de la mañana al efecto de asistir á las sesiones del juicio oral, señalado en la causa criminal que se les sigue por hurto, para dicho día y hora; con apercibimiento de ser reducidos á prisión si dejaren de comparecer.

Dado en Illescas á 7 de Junio de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—4207

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Martín Alonso Alejos, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida por este Juzgado contra Benito Merino Díez y otros dos, vecinos de Tórtola, por el delito de hurto de reses lanaras y vino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 4 de Junio de 1901.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes. J—4209

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente solicitando se declare heredera abintestado de Don Pedro González Gómez, natural que era de la parroquia de San Roque del Prado, Concejo de Cabrales, á su esposa Doña Aurora Fernández Rojo.

En tal virtud, se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 3 de Junio de 1901.—Jovino F. Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1196

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rabasa Juanico, natural de Gracia, hijo de Antonio y de María Francisca, de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Albarto de Mercado. J—3715

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Francisco Alonso Andrés y Julián Cantero López, se cita á Francisco Alonso Andrés, natural de Quintana (Zamora), soltero, jornalero, de cuarenta y un años, que dijo habitar en la calle Bravo Murillo, núm. 100; á Julián Cantero López, natural de la Estrella de la Jara (Toledo), soltero, jornalero, de treinta y seis años, que dijo tener como accidental el mismo domicilio, y á Sotero Angel Deán, de la misma naturaleza que el Julián, jornalero, de treinta y cuatro años, ignorándose el actual paradero de los tres y punto probable donde se encuentren, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Canteos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar los dos primeros sus declaraciones ya prestadas, y ser oído el tercero en la forma que la ley establece; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—3687

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dada á instancia del Procurador D. Diego Jover, en representación de D. Marcos Montañez y Mercadal, en el concepto de heredero de su difunto padre D. Pedro Montañez y Mascaró, en los autos sobre ejecución de un laudo, promovidos por los hermanos Don José, Doña Antonia y Doña Catalina Ferrer y Fortuñy, contra los también hermanos D. Bartolomé y D. Luis Ferrer y Fortuñy, se cita á los herederos desconocidos de D. Pedro Olives y Carreras, natural y vecino de esta ciudad, y fallecido en la misma el día 7 de Abril último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, y en los referidos autos á los efectos del remate, que por proveído firme se declaró cedido al causante del D. Marcos Montañez el expresado D. Pedro Montañez Mascaró, de las fincas subastadas en los repetidos autos, ó sea una casa situada en la villa de Mercadal, señalada con el núm. 33, antes 19, de la calle de Isabel II, y un edificio cochera, situado en la carretera que desde dicha villa de Mercadal dirige al poblado de Fornells; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Mahón á 29 de Mayo de 1901.—Francisco Buisen. Por mi compañero Sr. Trémol, ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—1188

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de ayer, dada á solicitud del Procurador D. Diego Jover, en representación de Doña Ana Sintés y Orfila, así en concepto propio como en el de representante legal de su hijo menor de edad D. Juan Gimier y Sintés, y de D. Francisco Gimier y Sintés, sobre declaración de herederos legales ab intestato de D. Luis Gimier y Sintés, de veinticinco años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Juan Gimier y Febrer, difunto, y de la Doña Ana Sintés y Orfila, natural de esta ciudad de Mahón y vecino de Madrid, fallecido en dicha Corte el día 13 de Diciembre último en la plaza de Isabel II, núm. 1, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Luis Gimier y Sintés, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo son su referida madre en el doble concepto indicado, y su hermano germano D. Francisco, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la repetida su madre y dos hermanos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol dentro del término de treinta días, que al efecto se ha señalado; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 30 de Mayo de 1901.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Trémol, ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—1189

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Ramos Arroyo, natural de Puerto Rico, bautizado en la parroquia de San Justo, de Madrid, ignorando quiénes sean sus padres, de esta vecindad, de quince años de edad, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura buena, negro de color, pelo crespo negro, ojos negros, nariz roma, boca grande, cejas al pelo, sin barba, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en causa que se instruye sobre hurto de prendas á D. Joaquín Rugella le resultan; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido Alejandro Ramos Arroyo.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1901.—José García de Castro.—Por su mandato, José Mon y Márquez. J—3688

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Sánchez Espinosa, natural y vecino de Alora, de unos treinta años de edad, que trabajaba en la huerta nombrada de los Casinis, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca en la cárcel pública de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de un mulo y 25 pesetas á D. José Casini Alvarez, de esta vecindad; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si es hallado lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1901.—José García.—El actuario, Diego de Egea. J—3716

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto, al procesado Joa-

quín Martínez Rivero, natural de Pachina, provincia de Almería, vecino del Puerto de Santa María ó de Málaga, calle de Tejidos, núm. 23 ó 26, jornalero, hijo de José y Dolores, soltero, de treinta años de edad, y sabe leer y escribir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, del referido procesado.

Dado en Marbella á 14 de Mayo de 1901.—José Risueño.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—3689

MURCIA—SAN JUAN

D. Zeferino Pérez Marín, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Abellán Alarcón, hijo de José y de María, de veintinueve años, casado, empleado en consumos, natural y vecino de esta ciudad, con morada en Zaráiche, para que dentro del término de diez días al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva por la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Ruiz y Demetria de San Nicolás; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de tener lugar le conduzcan á estas cárceles á mi disposición; pues con ello administrarán justicia.

Dado en Murcia á 22 de Mayo de 1901.—Zeferino Pérez Marín.—El actuario, Miguel Soriano. J—3717

ORGAZ

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 48 de 1898, sobre desacato y sedición contra varios vecinos de Yébenes, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Toledo para el día 22 del actual, y hora de las once y media, á Nicasia Ruiz de los Paños y Arce, Anselma García Calvorrojo, Felipa Moreno y Felipa Moreno Forja, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral en dicha causa, las dos primeras como procesadas y las dos últimas como testigos; bajo apercibimiento de ser reducidos á prisión las primeras y de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas las segundas si dejaren de comparecer.

Dado en Orgaz á 7 de Junio de 1901.—El Escribano, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—4224

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Aranda, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que por auto el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha incoado un expediente á nombre de Doña Catalina Pau y Torrén, tanto en concepto propio como en el de legítima representante de sus hijos menores D. Damián y D. Gabriel Mulet y Pau y de D. Jaime, D. José, Doña Catalina y Doña Antonia Mulet y Pau, autorizadas estas dos últimas por sus respectivos maridos D. Nadal Ferragut y Lladó y D. Damián Mulet y Mateu, á fin de que se otorgue á dicha Doña Catalina Pau la administración de los bienes de su hijo D. Antonio Mulet y Pau, ausente en ignorado paradero, y mediante proveído de esta fecha tengo acordado, por quedar justificados los extremos que preceptúa el artículo 2.º 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publiquen dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, y que dichos edictos se publiquen en el lugar del último domicilio del ausente y en el de los bienes, y se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, con lo demás que dicho proveído comprenda, en armonía con lo dispuesto en dicha ley de procedimiento civil, art. 2.º 3.º.

En su virtud, expido el primer edicto llamando al ausente D. Antonio Mulet y Pau y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que comparezcan en dicho expediente dentro del plazo de dos meses, teniendo en cuenta que Doña Catalina Pau y Torrén que ha solicitado la administración, es la madre del ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 31 de Mayo de 1901.—Pedro Armenteros y Aranda.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1189

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de María Matos Molina, natural de Puentecongosto, de cincuenta años, casada con Rafael Salazar, gitana, vecina de esta ciudad, calle Larga del Arrabal, hija de Manuel y Carmen, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo ídem; viste falda de percal oscuro, pañuelo color pajizo á la cabeza, con flores encarnadas, mantón de algodón oscuro y zapatos de becerro negro, á quien al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Audiencia, procedente de causa que contra la misma se instruye por hurto.

Salamanca 17 de Mayo de 1901.—Santiago Neve.—César Martín. J—3718

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Félix Velasco, en nombre de D. Angel Pérez y González, vecino de Hontaba (Guadalajara), presentó en este Juzgado, con fecha 22 de Septiembre último, una demanda sobre reclamación de diez mil cuatrocientas dos pesetas y veintiocho céntimos, procedentes de parte de un legado de la herencia de D. Lucio González y Martí-

nez, natural que fué de Matapozuelos, provincia de Valladolid, en concepto de hijo único de su finada madre Doña Lucía González, en virtud de lo que dicho D. Lucio González dispuso en la cláusula vigésima tercera del testamento otorgado el día 2 de Enero de 1897 ante el Notario de esta ciudad D. José Francisco Orendain; y en virtud de providencias dictadas con fechas 29 de Septiembre de 1900 y 3 de Enero del corriente año, se ha llamado por edictos por dos veces á los que se crean con derecho al producto en venta de las fincas que en ellos se mencionan, por término de dos meses cada vez, y á petición del Procurador D. Félix Velasco se hace este tercero y último llamamiento por igual término de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho al producto en venta de las casas núm. 18 de la calle de Urbietta y letra C de la calle del Príncipe, y terrenos de la calle de Alhama de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de este último término no serán oídos en el referido juicio, según lo ordena el art. 1.º 112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Sebastián á 23 de Mayo de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. X—1190

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Mateos Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Mateos Ruiz, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado Oriente, 23.

Dado en Sevilla á 13 de Mayo de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3658

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad en causa que instruyo por hurto de una caldera de cobre á María García y García en su domicilio, Don Fadrique, núm. 53, se llama por el presente y término de diez días á un joven de veinte á veintidós años de edad, de estatura baja, sin bigote, medido en carnes, el cual vendió la referida caldera á Julián Montero en la calle del Laurel, con el fin de que preste declaración en la referida causa.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias y presentación en este Juzgado á dicho joven, para que preste la referida declaración.

Dado en Sevilla á 22 de Mayo de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—3723

TARANCON

D. Prudencio Alcázar y Moya, Juez municipal suplente de esta villa, regente el de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario á asuntos de servicio é indisposición del Juez municipal.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gitano, hijo del tío Jerónimo, también gitano, que en 17 de Febrero último cambió una burruca á Fernanda Heras, vecina de Puebla de Almoradiel, y á Romualdo Agenjos, vecino de Villanueva de Alcardete, por otra bucha, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por sustracción de dos caballerías de la propiedad del gitano Juan Saavedra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 20 de Mayo de 1901.—Prudencio Alcázar.—Por su mandato, José Cruz. J—3660

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julia Alonso Perea, de veinticinco años, natural de Burgos, de estado soltera, prostituta, y á Luis Domínguez Laguna, de diez y ocho años, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión torero, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 22 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocidos por el Médico forense de las lesiones que padecen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornaro. J—4235

NOTICIAS OFICIALES

La Plata.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración ha acordado que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos, el día 1.º de Julio próximo se dé principio al cobro del sexto dividendo pasivo, de 15 pesetas por acción de primera serie.

En su consecuencia, se avisa á los poseedores de dichas acciones que desde dicho día podrán verificar el pago todos los no feridos en el domicilio social, calle de Alcala, 49 cuadruplicado, de once de la mañana á una de la tarde.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Administrador Delegado, J. Stuyek. X—1197

Estos meteorológicos del día 10 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA (máxima, mínima), HUMEDAD, and ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc., with their respective weather data.

Table with columns: Día 8, Día 10. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1901. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 19 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.574 del libro 16, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida á favor de Doña Micaela y Doña Macrina Chico de Guzmán, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal. Madrid 5 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X—1192

SANTOS DEL DIA. San Erenabé, Apóstol, y San Fortunato, mártir. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—La tempranica.—La tribu salvaje.—El juicio oral. El ratoncito Pérez y Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Al agua, patos!—La alegría de la huerta.—El barquillero. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los monjes del chivo.—Tres actos por Leopoldo Frégoli. Imprenta de la Sucesora de M. Miuessa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 10 de Junio de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 10). Lists various public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 8, Día 10. Lists financial data for various bonds and bank notes, including Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, and Banco Hipotecario de España.